

VERBAL No. 50001400 3005 2024 0017300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SE INADMITE la anterior demanda DECLARATIVA con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- La medida cautelar solicitada, no resulta procedente por cuanto no se adecua a los lineamientos del numeral 1º del Artículo 590 del C.G.P., toda vez que las mismas y como están planteadas no son las indicadas para este tipo de procedimiento.

Por lo anterior, deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al artículo 621 del C.G.P., en concordancia con el Art. 90 núm. 7 ibídem.

2. Con el fin de que haya claridad, respecto a las pretensiones de la demanda, apoderado de la parte actora adecue el juramento estimatorio conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:

Jose Vicente Andrade Otaiza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fb94f20289843a0ff1c8f178bf8b9798f3f70afd878b06b434ff2064462c45**

Documento generado en 15/04/2024 09:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

VERBAL No.-500014003005 **2024 00176 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL incoada por OMAR AUGUSTO CLAVIJO CLAVIJO, por intermedio de apoderada judicial, contra SOCIEDAD MACA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 9005962102.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase a la Dra. CYNTHIA ALEJANDRA PEÑA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1022363503 y portadora de la T.P. No. 338105 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

En los términos del art. 75 del Código General del Proceso, RECONOCESE PERSONERÍA al Dr. DIEGO FABIÁN CHÁVEZ ALDANA, con cedula Nro. 17268020 y T.P. No. 263662 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora OMAR AUGUSTO CLAVIJO CLAVIJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, de lo anterior, TENGASE por REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. CYNTHIA ALEJANDRA PEÑA PARRA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA.

Firmado Por:
Jose Vicente Andrade Otaiza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041d770846e307772c69975a825daac7bf8964ef2f3bd7b053f45cd3373f9323**

Documento generado en 15/04/2024 09:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

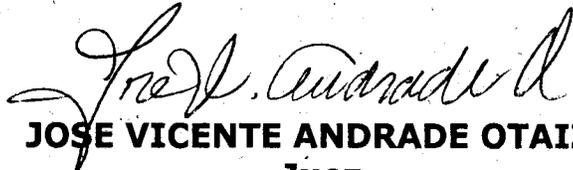
Proceso No. 50001400300520170071500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA III - QNT, debe acreditarse en debida forma su existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180110800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

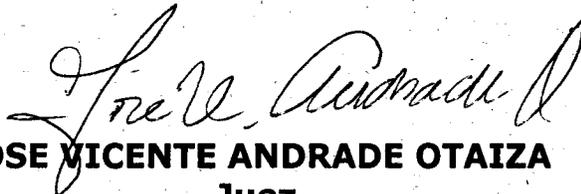
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad. En conocimiento de la parte demandante en la presente acción.

Se requiere a la interesada, a fin de que proceda a pagar las expensas necesarias en procura de que se expida el certificado de libertad y tradición requerido.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190029800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

En atención a lo solicitado en escrito del 25-07-2020 por el Dr. JORGE ARTURO ARIAS CASTELLANOS, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 10-07-2020.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.882.729 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 275.492 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.444.112 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 121.523 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

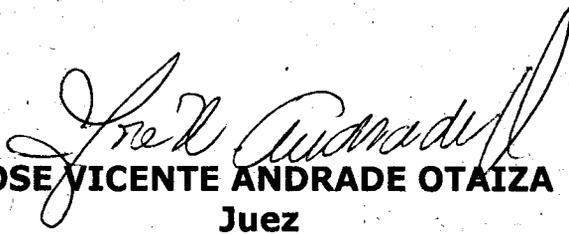
ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

Relevase del cargo al Dr. HUGO ALEXANDER DEVIA CASTRO, y en su lugar **DESIGNASE** al Dr. **HENRY STEWARD DIAZ RINCON**, (steward1988@hotmail.com), como **Curador Ad-Litem** de **ANGELA RUBIELA MOSQUERA LUBRIQUE** y **LUIS FERNANDO VILLAMIL SANTANA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. DAVID JULIAN ROJAS RUA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.387.914 de Medellín, y la T. P. No. 150.403 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

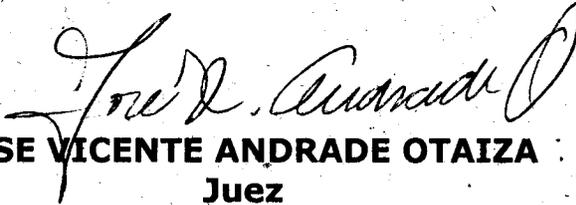
Proceso No. 50001400300520170011200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 ABR 2024

Debe reiterarse a la apoderada judicial de la parte demandante el contenido del auto del párrafo tercero del auto del 04-08-2023, como quiera que no se está allegando la certificación sobre el monto de las cuotas adeudadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



Handwritten signature of Jose Vicente Andrade Otaiza in cursive script.

JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180052300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

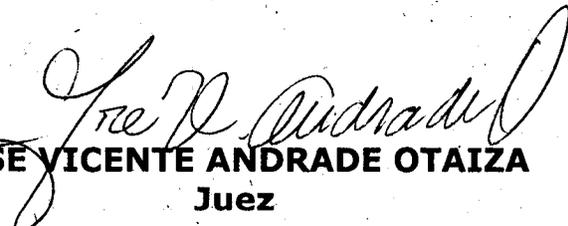
16 ABR 2024

No es posible acceder a la solicitud que presenta el abogado JORGE GONZALEZ TAMAYO, en el sentido de ordenarse el levantamiento de la afectación familiar enunciada en su escrito, como quiera que no es de competencia de los jueces civiles municipales el referido trámite, por corresponder a un proceso que se debe hacer mediante la escritura pública si no hay hijos menores de edad; y ante un juez de familia cuando hay hijos menores de edad. (Decreto Ley 019 de 2012)

Relevase del cargo a la Dra. MARIA INES BLANCO REYES, y en su lugar **DESIGNASE** al **Dr. CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARIICIO**, (claudiomanuel7@hotmail.com), como Curador Ad-Litem del Cónyuge o Compañero Permanente, A LOS HEREDEROS, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DE LA SEÑORA **MERY ZARATE (Q.E.P.D.)**, a quien se le comunicará su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$450.000,00; como gastos de la curaduría; a costa de la parte demandante, los que serán tenidos en cuenta al momento de practicarse la liquidación de costas. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

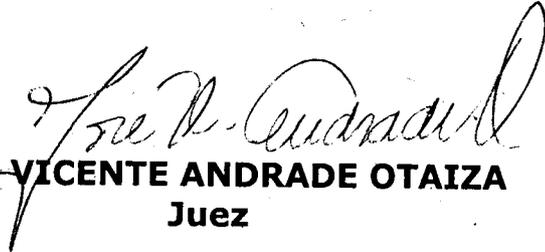
Proceso No. 50001400300520180020400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

10 ABR 2024

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 12-11-2021, que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y en autos del 07-04-2022 y 17-01-2024.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520170084400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. JUDY KATHERINE CHAVEZ ROJAS, como APODERADA JUDICIAL del demandante EDUARDO REINOSO QUINTERO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170084400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

ORDENASE por secretaría requerir al secuestre HOIMAR ALEJANDRO PEREZ LEMUS, conforme a lo dispuesto en auto del 11-04-2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180108100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO COMPARTIR S. A. "BANCOMPARTIR S.A.".

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180108100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 ABR 2024

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas TSS 325, de propiedad de LUZ MARY HERRERA LOPEZ, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a GLORIA PATRÍCIA QUEVEDO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180077100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 ABR 2024

No es posible acceder a lo solicitado por la demandada TERESA PARDO MOLANO, respecto del levantamiento de la medida cautelar que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-54405, a quien se le insta a que debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 558 del C. G. del P., caso en el cual podrá disponerse la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520120081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta). Para los fines que se considere pertinentes se deja en conocimiento de las partes en la presente acción.

Se agregan igualmente al expediente, sendas comunicaciones de entidades bancarias para conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180083200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

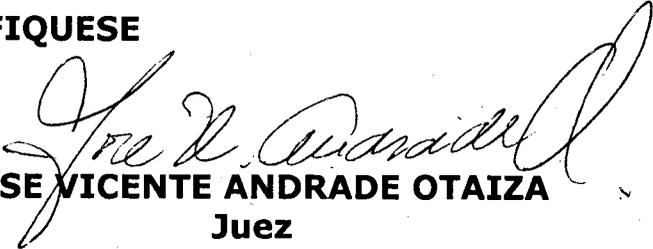
16 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda respecto del relevo de la Dra. SATURIA JOHANNA NOVOA GARCIA, debe acreditarse en debida forma el impedimento referido en su escrito.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA; identificada con la C. de C. No. 1.121.964.521 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 401.665 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandante GUILLERMO QUIROGA TAPIAS, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ, por parte del demandante GUILLERMO QUIROGA TAPIAS.

NOTIFIQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520110027800

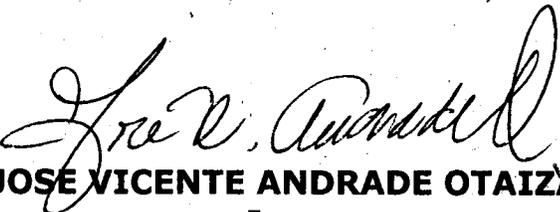
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, y como quiera que el apoderado de la entidad demandante solicita la entrega de dineros por valor de \$18.587.000, se le pone en conocimiento la relación de depósitos judiciales consignados para este proceso obrante a folio 64 del C-1, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160047400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL de BANCOOMEVA.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180051200

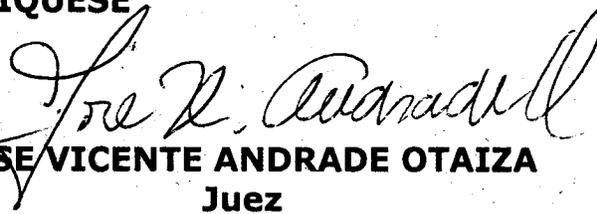
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad BANCO DE BOGOTA S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190046400

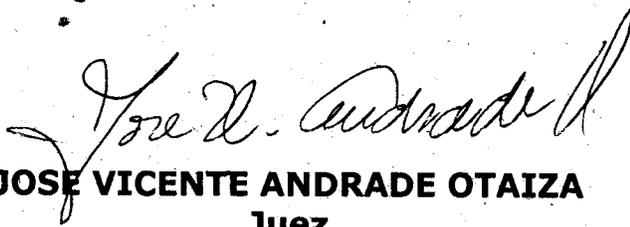
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

AGREGASE al expediente la anterior comunicación proveniente de la Secretaría de Catastro y Espacio Público. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520120087300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

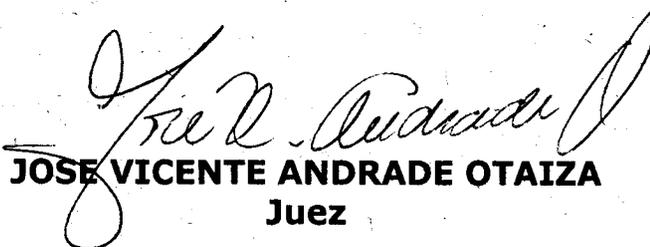
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue n las demandadas SOBEIDA ALVAREZ GONZALEZ y YORLENY CAÑAVERAL MESA, como empleadas de La Nueva Clínica el Barzal, Inversiones Clínica Meta, Servimedicos, Clínica Primavera, ESE Municipal, ESE Departamental, y Alcaldía Municipal de Villavicencio. Limitase cada embargo a la suma de \$4.044.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200015600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

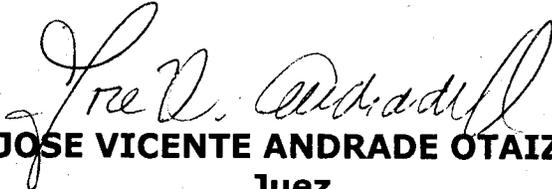
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado ELADIO CESPEDES MELO, como empleado de FERREDESARROLLO Y SOLUCIONES ALTERNATIVAS SAS. Limitase el embargo a la suma de \$190.948.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

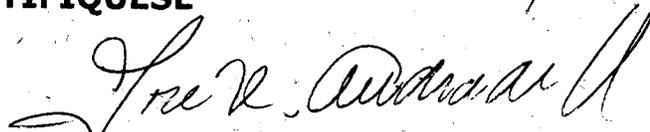
Proceso No. 50001400300520180056600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 16 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda, se debe acreditar en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ.

NOTIFIQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520120025300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

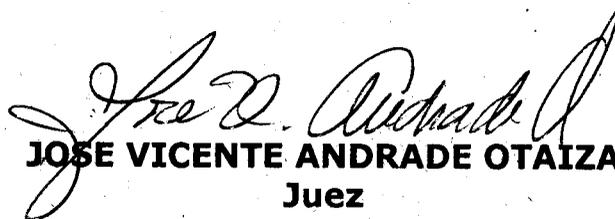
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenguen los demandados JHON JAIRO MOSCARELLA IGIRO e IBETH CECILIA DE LA ROSA GOMEZ, como empleados de La Nueva Clínica el Barzal, Inversiones Clínica Meta, Servimedicos, Clínica Primavera, ESE Municipal, y ESE Departamental. Limitase cada embargo a la suma de \$4.078.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido a los correspondientes pagadores, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

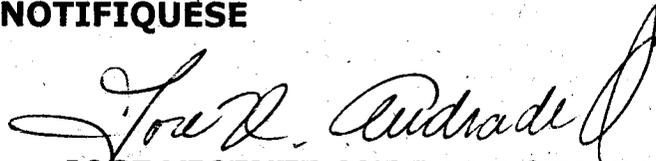
Proceso No. 50001400300520180085900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

Previamente a disponer como corresponda, se debe acreditar en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza de NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ.

NOTIFIQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160022000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

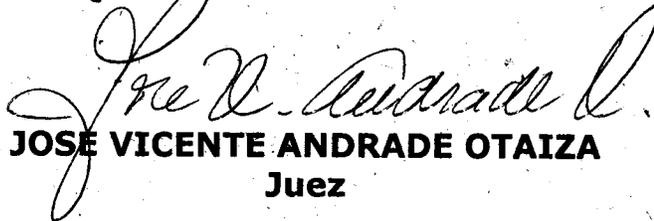
ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. FRANK SEBASTIANN RUSINQUE BLANCO, identificado con la C. de C. No. 1.121.950.197 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 387.667 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Respecto de la solicitud de suspensión del presente proceso, debe el memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2020, visto a folio 96 precedente.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

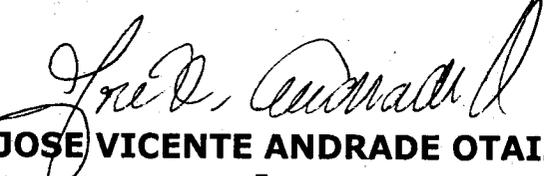
Proceso No. 50001402270420140024700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE la entrega de la suma de \$\$1.781.662,38, al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520130034000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el despacho comisorio No. 063 del 31-08-2022, debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre YENY PAOLA ROJAS CRUZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes.

Como quiera que la autoridad que decreto el embargo del vehículo de placas RJM 414, corresponde al Juzgado Cuarto Civil Municipal descongestión, no se acede a la corrección requerida por el abogado Borrero Almario, en escrito del 07-09-2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, como APODERADO JUDICIAL de BANCO DAVIVIENDA S. A.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

En atención a lo solicitado por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, en su calidad apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S. A., y por la Dra. MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, en representación de la firma A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace BANCO DAVIVIENDA S. A., representado en este acto por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, en favor de A&S SOLUCIONES

ESTRATEGICAS S.A.S., representado en este acto por la Dra. MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: La notificación de la presente cesión a la parte demandada, se surte con la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra debidamente vinculada a la presente acción.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.482.380 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 400.654 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Oficiase al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, conforme a lo requerido por la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, en escrito allegado el 23-05-2023, advirtiendo que allí fue donde se dejó el rodante objeto de cautelar.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

ADVIÉRTESE al renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después del envío de la correspondiente comunicación.

En atención a lo solicitado por la Dra. MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, en representación de la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., y por la Dra. NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA, en representación de la firma INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.,

representado en este acto por la Dra. MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, en favor de INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., representado en este acto por la Dra. NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: La notificación de la presente cesión a la parte demandada, se surte con la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra debidamente vinculada a la presente acción.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520080031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al estudiante EDIER LEONARDO MARTINEZ CASTRO, identificado con la C. de C. No. 1.121.818.648 de Villavicencio (Meta), adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Meta, como APODERADO del demandado CLEMENTE EVANGELISTA MONTAÑO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible imponer la sanción procesal que contempla la citada norma en las presentes diligencias.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al estudiante JUAN DAVID MARTINEZ GUERRERO, identificado con la C. de C. No. 1.071.303.358 de Cumaral (Meta), adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Meta, como APODERADO de la parte demandada, en los términos y para los efectos del escrito que se allega.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al estudiante JUAN SEBASTIAN FORERO ARIAS, identificado con la C. de C. No. 1.121.926.698 de Villavicencio (Meta), adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Meta, como APODERADO de la parte demandada, en los términos y para los efectos del escrito que se allega.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520100019600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA "COOMEVA FINANCIERA", hoy BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA", contra OSCAR FERNANDO BAQUERO MORALES, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor del demandado el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190044100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

16 ABR 2004

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. NORVEY BALLEEN ALZATE, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.294.153 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 243.229 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada ELENA DAVILA DE LESMES, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Como quiera que se esta presentando escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, no se hace necesario hacer un pronunciamiento respecto del escrito que presenta el abogado NORVEY BALLEEN ALZATE, en representación de la demandada ELENA DAVILA DE LESMES.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 314 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de LA COOPERATIVA NACIONAL DE EMPRESARIOS DE LA MICROEMPRESA COOPMIEMPRESA, contra JOSE ARTURO LESMES MARTINEZ y ELENA DAVILA DE LESMES, por desistimiento.

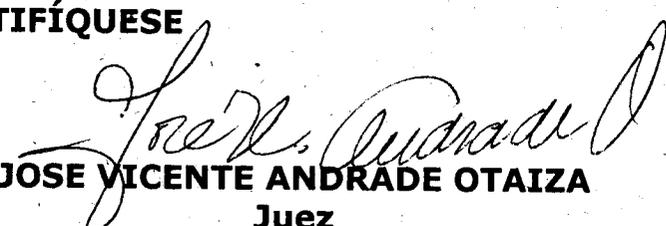
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que llegaren a encontrarse dentro de las presentes diligencias, en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

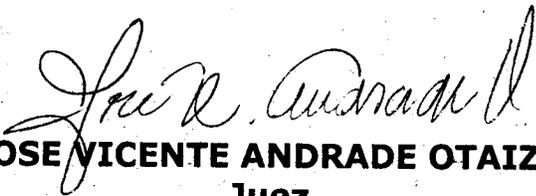
Juez

Proceso No. 50001400300⁷20110081000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villaviciencia (Meta),

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, **DECRETASE** la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto de diciembre 01 de 2011, en la suma de \$6.370.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído; Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190065900

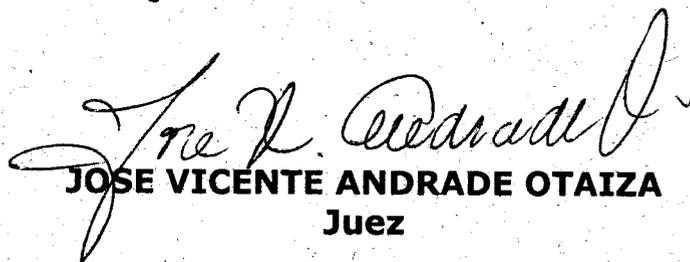
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

16 ABR 2024

Al revisar la comunicación enviada a MARTHA NELLY GIRALDO OCAMPO, encuentra el Despacho un híbrido entre lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., como lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, lo que genera una verdadera confusión para quien deba comparecer al proceso, y siendo el acto de la notificación, la única oportunidad que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, considera el Despacho imperioso que la misma se realice con estricto cumplimiento de lo que disponen las normas en comento.

Ante esta situación, y como se dijo anteriormente, ante la confusión que pueda presentarse para quien deba comparecer al proceso, no tiene en cuenta el Despacho la documental que se allega respecto de la notificación del demandado y se dispone se realice la misma, con estricto cumplimiento de lo que disponen las normas precitadas en el párrafo anterior, debiendo el profesional del derecho hacer uso en debida forma de alguna de las opciones que presentan las referidas normas, evitando la mezcla de lo que disponen aquellas.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez